



## JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 23 de enero de 2023, por Secretaría se procede a efectuar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE FAJARDO CONSTRUCCIONES C.C. S.A.S.	\$163.610 M/CTE
<b>TOTAL:</b>	<b>\$163.610 M/CTE</b>

**TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA: CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE.**

**MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA**  
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C., 7 de junio de 2023. Pasa al despacho con liquidación de costas procesales y descrito el traslado de la liquidación del crédito. Lo anterior para su conocimiento,



**MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., 7 de junio de 2023

En atención al informe secretarial que antecede y comoquiera que la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho procederá a impartirle su aprobación.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora encuentra el despacho que la parte actora incluyó en la liquidación unos intereses moratorios que no habían sido decretados en el auto que libró mandamiento, e igualmente no incluyó en su liquidación las costas aprobadas en auto anterior. En esa medida, procede el suscrito a modificar tal liquidación de la siguiente manera:

De acuerdo con lo indicando en el auto que libró mandamiento, se libró **UNICAMENTE** por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS m/cte. (\$3.272.184 m/cte.)**. En ese sentido, se reitera que no podían incluirse entonces unos intereses moratorios que no fueron solicitados en la demanda inicial y que tampoco fueron ordenados en el auto que libró.

Ahora, como quiera que no se censuró por parte de la ejecutada, la liquidación del crédito realizada por la actora, considerando la aclaración realizada e incluyendo las costas que fueron liquidadas, se modificará la liquidación del crédito y se aprobará por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS m/cte. (\$3.435.794 m/cte.)**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y en su lugar **APROBARLA** por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS m/cte. (\$3.435.794 m/cte.)**, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO**  
Juez

REF.: EJECUTIVO  
RAD.: 2022-542  
DTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
DDO: FAJARDO CONSTRUCCIONES C.C. S.A.S.

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
Estado No.040 de Fecha 8 de junio de 2023



---

Secretaria